



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

20 MAR. 2022

RECIBÍO: *[Handwritten Signature]* 14:43hs  
Dña. Mariela MINOLFI  
Asistente Administrativa  
Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



## INFORME CONTABLE

**INFORME CONTABLE N.º 108/2023,**

**Letra: TCP-CPSPTF**

**GRADO DE CUMPLIMIENTO  
LEY DE CREACIÓN**

**Audidores Fiscales:** C.P. Vanina M. REINA  
C.P. Fernando R. ABECASIS

**Ushuaia, 20/03/2023**

---

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

---





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

## GRADO DE CUMPLIMIENTO LEY DE CREACIÓN

### Índice

1.	Objeto.....	1
2.	Aclaraciones previas .....	1
3.	Tareas realizadas .....	1
4.	Conclusiones obtenidas.....	2





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

## 1. Objeto

Mediante el presente informe, se realiza un análisis de la Ley Provincial N° 1.070, a los fines de evaluar el cumplimiento normativo del articulado que tenga impacto específicamente en aspectos económicos y/o financieros.

## 2. Aclaraciones previas

Se deja constancia que las tareas realizadas y la opinión se limitan exclusivamente a la documentación obtenida por la Caja.

## 3. Tareas realizadas

A fin de validar el cumplimiento de normativo de los artículos que tengan impacto económico y/o financiero se procedió a:

- Validar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Vocales en las liquidaciones de sueldos de activos, de acuerdo a lo dispuesto en el cuerpo normativo a través de expedientes de pago de haberes activos. Asimismo, durante el ejercicio 2023 se analizó dicha cuestión desde la Secretaria Legal de éste Tribunal.
- Comprobar, en el marco de control preventivo, posterior y previsional, por muestreo, la correcta tramitación tanto de los gastos, recursos como otorgamiento y cálculos de beneficios jubilatorios.
- Validar la realización de los cargos en conceptos de intereses ante el retraso en el pago de los aportes y contribuciones por parte de los Organismos aportantes.
- Corroborar el procedimiento para la realización de inversiones (plazo fijo), con los excedentes de recursos con que contaba, a través del análisis del expediente N.º 1161/2022, Letra: T.

#### 4. Conclusiones obtenidas

Se expone en el siguiente cuadro el resultado de la labor asignada.

Organismo:	C.P.S.P.T.F.
Normativa:	Ley Prov. Nº 1070

Artículo		Cumplimiento	
Número	Transcripción		
Art. 2	Tendrá por objeto el gobierno y la administración del sistema de jubilaciones, retiros y pensiones creado o a crearse en el ámbito de la Provincia -incluido el contemplado por la derogada ley territorial 244, destinado a agentes dependientes de los tres poderes del Estado provincial, sus Municipalidades y Comunas, Entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades con Participación Mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones, salvo las Fuerzas de Seguridad dependientes de la Provincia.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 5	Funciones del Presidente	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 10	La retribución del presidente será equivalente a la remuneración asignada para el cargo de Secretario de Estado y la de los vocales será equivalente al cargo de Subsecretario de Estado del Gobierno provincial. Los representantes de los afiliados pasivos podrán optar entre percibir la remuneración prevista precedentemente o continuar percibiendo su haber jubilatorio.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 13	Atribuciones del Directorio	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 16	El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Caja mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá: a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra; b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias; En caso de imposibilidad del organismo para ejercer el control indicado por causa que lo justifique, se podrá solicitar la auditoría a un ente estatal o particular.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 17	La Caja atenderá el cumplimiento de sus obligaciones con los siguientes recursos: a) los establecidos por el artículo 4° de la Ley provincial 561; b) las sumas recaudadas por multas, intereses y recargos; c) los fondos existentes en la cuenta previsional del IPAUSS, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley; d) los recursos provenientes del Fondo Especial para la Solvencia del Sistema de Seguridad Social de Tierra del Fuego; e) los fondos originados en las prestaciones de servicios realizados por establecimientos administrados por la Caja; f) las sumas adeudadas por aportes y contribuciones previsionales al IPAUSS por los tres poderes del Estado provincial, sus Municipalidades y Comunas, entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades con Participación Mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones; g) los intereses y utilidades provenientes de inversiones que se realicen; h) las utilidades que se originen por la evolución natural del capital; i) los cánones y alquileres que se perciban; g) préstamos personales con o sin garantía prendaria o hipotecaria destinados a sus afiliados o beneficiarios; h) préstamos hipotecarios destinados a sus afiliados y beneficiarios o grupo de ellos actuan	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 18	Los fondos asignados por la Constitución y las leyes a destinos específicos serán administrados a través de cuentas especiales con el objeto único de atender a los fines que la Constitución determina, en inversiones sin riesgo. Está expresamente prohibida la transferencia entre cuentas de afectación constitucional específica.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 31	Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "Artículo 3º.- De conformidad con las disposiciones de esta ley, la Caja orientará y cumplirá los fines de previsión social entre las personas comprendidas en el presente régimen, y con sus recursos acordará los siguientes beneficios: a) jubilaciones; b) pensiones; también podrá otorgar, con los recursos que al efecto se destinen, y dentro de las posibilidades financieras; c) préstamos personales; d) préstamos prendarios; y e) préstamos hipotecarios. Asimismo se atenderán, con los recursos que al efecto se destinen, los gastos de administración, la adquisición de los bienes necesarios para su funcionamiento y con sus saldos remanentes las inversiones que legalmente puedan realizarse".	✓	Cumplimiento Normativo



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Art. 32	Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "Artículo 4º.- La Caja atenderá el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Provincial con los siguientes recursos: a) con el capital acumulado desde la implementación del régimen establecido por la Ley territorial 244; b) con las sumas que el Gobierno provincial destine anualmente; c) con las contribuciones a cargo de los empleadores; d) con los aportes a cargo de los afiliados activos; e) con los aportes a cargo de los afiliados pasivos; f) con las sumas recaudadas por intereses, multas y recargos; g) con los intereses de las inversiones; h) con las utilidades que se originen por la evolución natural del capital; i) con las donaciones y legados que se le hagan; j) con las sumas provenientes de cargos y reconocimientos de servicios por los cuales no se hubieren efectuado aportes; k) con los importes que ingresen de otras cajas o instituciones de conSocial y regímenes de Obra Social; g) los fondos originados en las prestaciones de servicios realizadas por establecimientos administrados por la Obra Social y de los coseguros y demás aranceles o tasas, recuperos u otro tipo de retribución, que se origine en la contr	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 33	Sustitúyese el artículo 5º de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "Artículo 5º.- Los fondos a que se refiere el artículo precedente, podrán ser invertidos en: a) Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos por el Banco Provincia de Tierra del Fuego; b) Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos o garantizados por la Nación o la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; c) inversiones financieras en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego; d) adquisición o construcción de edificios en cualquier lugar de la Provincia, los que sólo podrán enajenarse por Resolución del Directorio aprobada por la mayoría de sus miembros, con posterior acuerdo de la Legislatura provincial; e) compra de terrenos o campos en cualquier lugar de la Provincia, los que solo podrán enajenarse por Resolución del Directorio, aprobada por la mayoría de sus miembros, con posterior acuerdo de la Legislatura provincial; f) adquisición o construcción de propiedades en la Provincia destinadas a oficinas del organismo; g) préstamos personales con o sin garantía prendaria o hipotecaria destinados a sus afiliados o beneficiarios; h) préstamos hipotecarios destinados a sus afiliados y beneficiarios o grupo de ellos actuando en consorcio, con destino a construcción, ampliación, refacción o adquisición de la vivienda propia, individual o colectiva; i) Títulos Valores Privados correspondientes a sociedades líderes que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; j) Títulos Valores Privados que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; k) Contratos de Futuro y opciones en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores; l) Obligaciones Negociables que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; m) Obligaciones Negociables que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, emitidas preferentemente por sociedades radicadas en la Provincia o ligadas a la misma a través de sus ciclos productivo o comercial; n) financiar, a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, la ejecución de obras de infraestructura y/o equipamiento, que favorezcan el desarrollo global y utilicen mayoritariamente mano de obra local. Estos financiamientos solamente se podrán conceder si se cuenta con las garantías efectivas que aseguren el recupero de los mismos y que su rendimiento para la Caja iguale, como mínimo, los de las inversiones en el sistema financiero; y o) Fondos Comunes de Inversión. Previo a la realización de cada una de las operaciones indicadas en el presente artículo, se deberá efectuar evaluación pormenorizada con el objeto de minimizar los riesgos emergentes y asegurar el repago de las operaciones involucradas en tiempo y forma, de manera tal que no afecten el normal desenvolvimiento financiero de la institución."	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 46	Sustitúyese el artículo 72 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "Artículo 72.- Los aportes y contribuciones sobre las remuneraciones de los dependientes son obligatorias y se harán efectivas mediante depósitos bancarios en Cuenta Especial. Los depósitos se efectuarán a la orden de la Caja dentro de los quince (15) días hábiles inmediatamente siguientes a cada mes vencido."	x	Incumplimiento Normativo
Art. 47	Sustitúyese el artículo 75 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "Artículo 75.- Todos los bienes de la Caja estarán exentos de todo impuesto provincial o municipal existentes o que se crearen." "Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "Artículo 76.- Son inembargables los bienes, recursos y rentas establecidos por esta Ley y que en conjunto constituyen el Fondo Previsional de la Caja."	✓	Cumplimiento Normativo

Se deja constancia que el día 13/02/2023 se emitió el Informe Contable TCP-CPSPTF N.º 49/2023, en el cual se compartió lo vertido por Informe Legal N.º 19/2023, Letra TCP-SL expresándose sobre la paridad remunerativa de los Vocales. Por lo expuesto, se verificó un cumplimiento normativo relativo al art. 10 de

la Ley Provincial N° 1070, comprobándose la correcta liquidación de las retribuciones tanto del Presidente como de los Vocales.

En relación al art. 46, se determinó como incumplimiento normativo, teniendo en cuenta que algunos Organismos aportantes efectúan los pagos fuera del plazo establecido ocasionando el correspondiente interés a favor de la Caja.

Se eleva el presente informe a su consideración, con un total de **4 fojas útiles**.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. muy atte.

  
C.P. Vanina María Reina  
Auditora Fiscal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P. Fernando Raúl ABECASIS  
Mag. en Políticas Públicas  
Auditor Fiscal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia